

los avances informáticos, así como la necesaria agilidad en la gestión contable, no existe impedimento para dispensar a la fundación de la llevanza del libro Mayor.

5. El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 108/83, de 15 de septiembre («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» del 15), 171/83, de 29 de diciembre («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» del 29), y 4/86, de 27 de febrero («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 17 de marzo), en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 15 de septiembre), 3066/1983, de 13 de octubre («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 29 de diciembre), y 2633/1985, de 20 de noviembre («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 21 de enero de 1986).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 3 de noviembre).

RESUELVO

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción a la denominada Fundación Cultural y de Estudios Sociales (CYES), con domicilio en Castellón, calle Cronista Revest 11-5.º-9.ª

Segundo.—Aprobar los estatutos de fecha 3 de junio de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Dispensar a la Fundación Cultural y de Estudios Sociales (CYES), de la llevanza del libro mayor de contabilidad.

Quinto.—Autorizar que el importe de los gastos de administración pueda exceder del 10 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Fundación Cultural y de Estudios Sociales (CYES), sin que en ningún caso pueda sobrepasar el 20 por 100.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 15 de junio de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarriá i Morell.

19366 *RESOLUCION de 15 de junio de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se acepta e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la extinción de la Fundación «Alvarez Sereix», de Alicante.*

Visto el expediente de extinción de la Fundación «Alvarez Sereix», y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.—El 19 de mayo de 1914, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con vecindad en Alicante, don Pablo Giménez San Pelayo, doña Dolores Alvarez Sereix constituyó la Fundación con un título de deuda perpetua interior al 4 por 100, por un importe de 2.500 pesetas nominales, y con la finalidad de otorgar anualmente un premio de Bachiller.

Segundo.—Con fecha 5 de julio de 1974, el Presidente del Patronato formuló solicitud de extinción de la Fundación por considerar que los fondos de la Fundación, 601,03 pesetas, eran ya absolutamente insuficientes para el cumplimiento del fin fundacional.

Tercero.—La Secretaría General del Protectorado contestó en aquel momento que para poder incoar el oportuno expediente de extinción de la Fundación era necesario proceder según determinaba el artículo 55.1 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero.—El artículo 39 del Código Civil dispone que, si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a este la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las Fundaciones se dará a sus bienes la aplicación que las cláusulas fundacionales les hubieran asignado. Si nada se hubiere establecido se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la Comunidad Autónoma o municipio.

En este supuesto, concurre la circunstancia de que es imposible aplicar los medios de que dispone (601,03 pesetas) al fin fundacional, por lo que concurre causa legal de extinción.

Segundo.—El artículo 55.1 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, regula el procedimiento de extinción, que consiste básicamente en incoar expediente que comprenda la exposición razonada de la causa determinante, el balance de la Fundación, y la propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución del producto de la venta del patrimonio.

En el presente supuesto, dada la escasa Entidad del patrimonio fundacional, estimamos que en el expediente está suficientemente acreditada la concurrencia de causa legal de extinción, por lo que debe de procederse a la misma.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación y, en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 694, de 3 de noviembre).

RESUELVO

Aceptar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la extinción de la Fundación «Alvarez Sereix», de Alicante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 15 de junio de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarriá i Morell.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

19367 *DECRETO 60/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se fija el calendario de días inhábiles para 1993 a efectos de cómputo de plazos administrativos.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 48.7 que las Administraciones de las Comunidades Autó-